

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL
DEL 16 AL 31 DE MAYO DEL AÑO 2015**

MATERIAS: LEYES N°20.834, N°20.837, N°20.838 Y N°20.841; D. S. MOP N°195; D. S. MOP N°102; D. S. MOP N°104; D. S. MOP N°108; D. S. MOP N°112; D. S. MOP N°113; D. S. MOP N°129; D. S. MOP N°140; D. S. MIYSP N°381; D. S. MIYSP N°545; D. S. MINECON N°227; D. S. MINECON N°10; D. S. MIDESOC N°4; D. S. MTYPS N°6; D. S. MTYPS N°14; D. S. MINEDUC N°135; D. S. MINEDUC N°145; D. S. MINEDUC N°157; RES. MINVU N°36; RES. MIDESOC N°243 EX.; RES. MIDESOC N°246 EX.; RES. DGTM Y MM ORD. EX. N°12.600/151 VRS.; RES. CORFO N°44, Y RES. CORFO N°769 EX.

A.- LEY N° 20.834.- DÍA NACIONAL DE LOS CHUQUICAMATINOS Y CHUQUICAMATINAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Mayo del año 2015 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 18 de Mayo del año 2015, y que trata de lo siguiente:

“**Artículo único.-** Institúyese el 18 de mayo de cada año como el “Día de los chuquicamatinos y chuquicamatinas”.”.

B.- LEY N° 20.837.- ESTABLECE EXCEPCIÓN PARA LA PESCA ARTESANAL CON LÍNEA DE MANO DE LA ESPECIE JUREL Y MODIFICA REGULACIÓN DE AMPLIACIÓN DE RÉGIMEN DE ÁREAS DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Mayo del año 2015 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 8 de Mayo del año 2015, y que trata de lo señalado en su título.

C.- LEY N° 20.838.- MODIFICA LA LEY N°20.089, CON EL OBJETO DE PERMITIR A LOS PEQUEÑOS AGRICULTORES ECOLOGICOS CON SISTEMAS PROPIOS Y ALTERNATIVOS DE CERTIFICACIÓN QUE COMERCIALICEN SUS PRODUCTOS ORGÁNICOS EN CUALQUIER PUNTO DE VENTA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Mayo del año 2015 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 18 de Mayo del año 2015, y que trata de lo señalado en su título.

D.- LEY N° 20.841.- INTERPRETA EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY N°19.537, EN MATERIA DE ESPACIOS QUE SEAN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO Y LOS DE DOMINIO COMUNITARIO EN EL RÉGIMEN DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Mayo del año 2015 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 25 de Mayo del año 2015, y que trata de lo siguiente:

“**Artículo único.-** Declárase, interpretando el inciso primero del artículo 10 de la ley N° 19.537, sobre Copropiedad Inmobiliaria, que los artículos 66, 67, 70, 134, 135 y 136 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones se entienden incluidos dentro de las normas de este último cuerpo legal que todo condominio debe cumplir, con excepción del inciso cuarto del artículo 136, y que las calles, avenidas, plazas y espacios públicos que se incorporarán al dominio nacional de uso público conforme al artículo 135, antes citado, serán sólo aquellos que estuvieren considerados en el respectivo plan regulador, quedando los demás que resulten de la aplicación del mencionado artículo 70 como bienes comunes de dominio de la respectiva comunidad de copropietarios.”.

E.- DECRETO SUPREMO MOP N°195, DE 14 DE MARZO DE 2014.- DESIGNA TRANSITORIA Y PROVISIONALMENTE FISCAL NACIONAL DE OBRAS PÚBLICAS A PROFESIONAL QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de Mayo del año 2015 el decreto arriba citado, y que expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Las facultades previstas en el art. 32°, N° 10, de la Constitución Política de la República; lo estatuido en los arts. 4°, 7° y 16°, inciso segundo, de la ley N°18.834, según textos fijados por el DFL N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda; lo prescrito en los arts. quincuagésimo noveno y sexagésimo de la ley N° 19.882; en el art. 40°, del DFL MINSEGPRES N° 1-19.653, de 2000, en los dfl MOP N°138 y N°275, de 1991 y 2009, respectivamente, y las atribuciones del DFL MOP N° 850, de 1997, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas.

2.- En los Considerandos se indica:

Que, don Franco José Devillaine Gómez, presentó la renuncia no voluntaria al cargo de Fiscal Nacional del Ministerio de Obras Públicas, a contar del 13 de marzo de 2014.

Que, según certificado emitido por la Secretaría Técnica del Consejo de Alta Dirección Pública, de fecha 28-10-2011, se aprobó el perfil del referido cargo de Fiscal.

Que, don Gonzalo Sánchez García-Huidobro, cumple con los requisitos del perfil aprobado para optar al cargo de Fiscal Nacional del Ministerio de Obras Públicas, por lo que se estimó necesario que pase a desempeñarse, a contar del 13 de marzo de 2014, en calidad Transitoria y Provisionalmente en dicha plaza, mientras se desarrolla el proceso de selección para proveer el cargo precitado.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1.- Designase, a contar del 13 de marzo de 2014, a don Gonzalo Sánchez García-Huidobro, RUN N°6.163.735-4, abogado, en calidad Transitoria y Provisionalmente en el cargo de Fiscal Nacional del Ministerio de Obras Públicas, Jefe Superior de Servicio, Grado 1° "C" de la Escala Única de Sueldos, con residencia en Santiago.

2.- Establécese, que por razones de impostergables de buen servicio, el Sr. Sánchez García-Huidobro deberá asumir sus funciones en la fecha señalada precedentemente, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

3.- Páguense las remuneraciones correspondientes, por intermedio de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, con cargo al Subtítulo 21, de la Ley de Presupuestos año 2014.

F.- DECRETO SUPREMO MOP N°102, DE 6 DE MARZO DE 2015.- ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA PRESENTADA A SU CARGO POR DON SERGIO HERNÁN GARCÍA SEGURA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de Mayo del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: La renuncia voluntaria adjunta; lo dispuesto en los Arts. 146° y 147°, del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el DFL N° 1-19.175, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la ley N° 19.880 y en uso de las facultades que me confiere el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el texto actualizado de ley N°15.840, de 1964.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1°.- Acéptase la renuncia voluntaria presentada a su cargo, por don Sergio Hernán García Segura, RUT N° 9.227.544-2, Directivo, Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la Primera Región de Tarapacá, grado 3° EUS, de la Planta de la Subsecretaría de Obras Públicas, con residencia en Iquique, a contar del 25 de febrero de 2015.

2°.- Establécese que el funcionario precedentemente indicado no se encuentra sometido a sumario administrativo.

3°.- Comuníquese el presente decreto al Depto. de Remuneraciones de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, Seremi y Dircon de la Primera Región de Tarapacá, al Departamento de Presupuesto y Departamento de Personal de la Subsecretaría de Obras Públicas, interesado y demás servicios que correspondan.

G.- DECRETO SUPREMO N°104, DE 10 DE MARZO DE 2015.- PRORROGA NOMBRAMIENTO DE DON GONZALO SÁNCHEZ GARCÍA-HUIDOBRO EN EL CARGO DE FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS CONFORME AL ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE LA LEY N°19.882.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de Mayo del año 2015 el decreto arriba citado, el cual expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Lo dispuesto en el artículo 32, Nos 6 y 10 de la Constitución Política de la República, lo estatuido en los artículos 7, 12 y 16 inciso 2° de la ley N° 18.834, según textos fijados por el DFL N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, lo prescrito en el artículo quincuagésimo noveno de la ley N° 19.882, en el artículo 40 del DFL Minsegres N° 1-19.653, de 2000, en los DFL MOP N° 138 y N° 275 de 1991 y 2009, respectivamente, y las atribuciones del DFL MOP N° 850, de 1997, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas.

2.- En los Considerandos se indica:

a) Que actualmente, y a partir del 13 de marzo de 2014, se encuentra vacante el cargo de Fiscal Nacional del Ministerio de Obras Públicas. Tal vacancia fue comunicada a la Dirección Nacional del Servicio Civil mediante ordinario N° 829, de 14 de marzo de 2014, del Ministro de Obras Públicas.

b) Que mediante decreto N° 195, de 14 de marzo de 2014, se procedió a designar al Sr. Gonzalo Sánchez García-Huidobro, como Fiscal Nacional del Ministerio de Obras Públicas, en calidad de Transitorio y Provisional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo quincuagésimo noveno de la ley N°19.882.

c) Que se ha solicitado, mediante ordinario N° 689, de 6 de marzo de 2015, del Ministro de Obras Públicas, al Consejo de Alta Dirección Pública, por intermedio de la Dirección Nacional del Servicio Civil, se convoque al proceso de selección público a fin de proveer dicho cargo, certamen que debiera ser convocado dentro del mes de marzo en curso.

d) Que, en vista que la designación del Fiscal Nacional del Ministerio de Obras Públicas en calidad de Transitorio y Provisional, expira el 13 de marzo de 2015, y en vista de lo indicado en los considerandos precedentes, procede la prórroga de la designación en esa plaza, en calidad de transitorio y provisional, al Sr. Sánchez, en tanto se efectúa el proceso de selección respectivo.

e) Que mediante el oficio N°690, de 6 de marzo de 2015, el Sr. Ministro de Obras Públicas, solicitó al Sr. Director Nacional del Servicio Civil, la emisión del informe referido en el artículo quincuagésimo noveno de la ley N°19.882, a fin de dar cumplimiento a los requisitos legales para la prórroga del nombramiento en calidad de transitorio y provisional del Fiscal Nacional del Ministerio de Obras Públicas.

f) Que la Dirección Nacional del Servicio Civil manifestó su aprobación a la prórroga del nombramiento de que se trata, mediante la emisión del informe positivo previsto en el artículo quincuagésimo noveno de la ley 19.882, que adjunta al presente decreto.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1.- Prorrógase el nombramiento, a contar del 14 de marzo de 2015, de don Gonzalo Sánchez García-Huidobro, RUT N° 6.163.735-4, abogado, en el cargo de Fiscal Nacional del Ministerio de Obras Públicas, Grado 1° C EUS, del primer nivel jerárquico.

2.- La prórroga que se efectúa tiene el carácter de transitoria y provisional, de conformidad a lo previsto en el artículo quincuagésimo noveno de la ley N°19.882 y se mantendrá vigente por el plazo de seis meses o hasta que se resuelva el respectivo proceso de selección que convoque el Consejo de Alta Dirección Pública, por intermedio de la Dirección Nacional del Servicio Civil.

3.- Por razones impostergables de buen servicio, el Sr. Gonzalo Sánchez García-Huidobro, continuará sus funciones desde la fecha indicada, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

4.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Personal de la Administración del Estado

Área de Personal de la Administración

Cursa con alcance decreto N° 104, de 2015, del Ministerio de Obras Públicas

N° 30.358.- Santiago, 17 de abril de 2015.

Esta Contraloría General ha dado curso al documento del rubro, mediante el cual se prorroga el nombramiento a don Gonzalo Sánchez García-Huidobro como Fiscal Nacional del Ministerio de Obras Públicas a contar del 14 de marzo de 2015, pero cumple con hacer presente que atendido que los actos administrativos que disponen nombramientos de autoridades como el de la especie, son de interés general, el instrumento en examen deberá publicarse en el Diario Oficial, de conformidad con lo previsto en el artículo 48, letra a), de la ley N°19.880, trámite que se ha omitido consignar en su texto.

Con el alcance que antecede, se ha dado curso al instrumento del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Patricia Arriagada Villouta, Contralor General de la República Subrogante.

H.- DECRETO SUPREMO N°108, DE 19 DE MARZO DE 2015.- ADJUDICA CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EJECUCIÓN, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “NUEVO COMPLEJO FRONTERIZO LOS LIBERTADORES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Mayo del año 2015 el decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala:

- El artículo 87° del DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.

- El DS MOP N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.

- El DS MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.

- El Oficio Gab. Pres. N° 2.296, de fecha 28 de diciembre de 2012, de Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada “Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores” a través del Sistema de Concesiones.

- El Oficio Ord. N° 21.473, de fecha 21 de diciembre de 2012, del señor Ministro del Interior y Seguridad Pública, mediante el cual aprueba las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

- El Oficio Ord. N° 3.185, de fecha 24 de diciembre de 2012, del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba las Bases de Licitación y el Prospecto de Inversión de la obra pública fiscal denominada “Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

- El Convenio de Mandato celebrado entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio de Obras Públicas, suscrito con fecha 30 de agosto de 2012 y aprobado mediante decreto supremo N° 1.099, de fecha 3 de octubre de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- La publicación del Llamado a Licitación Pública Internacional del proyecto de Concesión “Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores”, efectuada en el Diario Oficial con fecha 31 de diciembre de 2012.
- La publicación del Llamado a Licitación Pública Internacional del proyecto de Concesión “Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores”, efectuada en el diario El Mercurio con fecha 31 de diciembre de 2012.
- La publicación del Llamado a Licitación Pública Internacional del proyecto de Concesión “Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores”, efectuada en el diario El Mercurio de Valparaíso con fecha 31 de diciembre de 2012.
- La resolución DGOP N° 257, de 28 de diciembre de 2012, que aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La resolución DGOP N° 18, de 25 de febrero de 2013, que aprueba Circular Aclaratoria N° 1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La resolución DGOP N° 60, de 23 de abril de 2013, que aprueba Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La resolución DGOP N° 93, de 24 de junio de 2013, que aprueba Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La resolución DGOP N° 128, de 21 de agosto de 2013, que aprueba Circular Aclaratoria N° 4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La resolución DGOP N° 157, de 4 de octubre de 2013, que aprueba Circular Aclaratoria N° 5 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La resolución DGOP (exenta) N° 4.213, de 17 de octubre de 2013, que aprueba Circular Aclaratoria N° 6 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La resolución DGOP N° 178, de 29 de octubre de 2013, que aprueba Circular Aclaratoria N° 7 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La resolución DGOP N° 191, de 28 de noviembre de 2013, que aprueba Circular Aclaratoria N° 8 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La resolución DGOP N° 3, de 7 de enero de 2014, que aprueba Circular Aclaratoria N° 9 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La resolución DGOP N° 30, de 11 de febrero de 2014, que aprueba Circular Aclaratoria N° 10 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La resolución DGOP N° 50, de 26 de marzo de 2014, que aprueba Circular Aclaratoria N° 11 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La resolución DGOP N° 84, de 27 de mayo de 2014, que aprueba Circular Aclaratoria N° 12 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La resolución DGOP N° 134, de 6 de agosto de 2014, que aprueba Circular Aclaratoria N° 13 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La resolución DGOP N° 180, de 14 de octubre de 2014, que aprueba Circular Aclaratoria N° 14 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La resolución DGOP N° 204, de 30 de octubre de 2014, que aprueba Circular Aclaratoria N° 15 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

- La resolución DGOP (exenta) N° 4.360, de 10 de noviembre de 2014, que aprueba Circular Aclaratoria N° 16 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La resolución DGOP (exenta) N° 4.467, de 4 de noviembre de 2013, en la cual se establece la conformación de las Comisiones de Evaluación de Ofertas Técnicas y de Evaluación de Ofertas Económicas, modificada por resolución DGOP (exenta) N° 3.432, de 10 de septiembre de 2014.
- La resolución DGOP (exenta) N° 4.637, de 24 de noviembre de 2014, la cual deja sin efecto las resoluciones DGOP (exentas) N° 4.471, de 4 de noviembre de 2013, y N° 3.433, de 10 de septiembre de 2014, y establece la conformación de las Comisiones de Recepción de Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas y de Apertura de Ofertas Económicas.
- El Acta de Recepción de Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas de fecha 26 de noviembre de 2014.
- El Oficio Ord. N° 1.599, de 10 de diciembre de 2014, mediante el cual el Sr. Director General de Obras Públicas solicitó al Licitante y Grupos Licitantes aclaraciones a sus ofertas, rectificado por Oficio Ord. N° 1.604, de 11 de diciembre de 2014, y la respuesta del Grupo Licitante “Consortio Complejo Fronterizo Los Libertadores”, ingresada en la Oficina de Partes ubicada en calle Merced N° 753, entpiso, con fecha 12 de diciembre de 2014.
- El Acta de Evaluación de Ofertas Técnicas de fecha 17 de diciembre de 2014.
- El Acta de Apertura de las Ofertas Económicas de fecha 19 de diciembre de 2014.
- El Acta de Calificación de las Ofertas Económicas de fecha 22 de diciembre de 2014.
- El Informe del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, contenido en el Oficio Ord. N° 648, de fecha 7 de enero de 2015, suscrito por el Sr. Subsecretario del Interior y Seguridad Pública.
- El Acta de Adjudicación del Sr. Director General de Obras Públicas de fecha 21 de enero de 2015.
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1.- Adjudícase el Contrato de Concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores”, ubicada aproximadamente a 2.990 metros sobre el nivel del mar, en el sector denominado Llano de la Calavera, aproximadamente a 68 km de la ciudad de Los Andes a través de la Ruta 60- CH, comuna de Los Andes, Región de Valparaíso, al Grupo Licitante “Consortio Complejo Fronterizo Los Libertadores”, conformado por las empresas “Concesiones de Infraestructuras Chile Uno S.A.” y “Concesiones Viarias Chile Tres S.A.”.

2.- Declárase que forman parte integrante del presente decreto supremo de Adjudicación de la Concesión de la obra pública fiscal denominada “Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores” las Bases de Licitación aprobadas por resolución DGOP N°257, de 28 de diciembre de 2012; la Circular Aclaratoria N° 1, aprobada por resolución DGOP N° 18, de 25 de febrero de 2013; la Circular Aclaratoria N°2, aprobada por resolución DGOP N° 60, de 23 de abril de 2013; la Circular Aclaratoria N° 3, aprobada por resolución DGOP N° 93, de 24 de junio de 2013; la Circular Aclaratoria N° 4, aprobada por resolución DGOP N° 128, de 21 de agosto de 2013; la Circular Aclaratoria N° 5, aprobada por resolución DGOP N° 157, de 4 de octubre de 2013; la Circular Aclaratoria N° 6, aprobada por resolución DGOP (exenta) N° 4.213, de 17 de octubre de 2013; la Circular Aclaratoria N° 7, aprobada por resolución DGOP N° 178, de 29 de octubre de 2013; la Circular Aclaratoria N° 8, aprobada por resolución DGOP N° 191, de 28 de noviembre de 2013; la Circular Aclaratoria N° 9, aprobada por resolución DGOP N° 3, de 7 de enero de 2014; la Circular Aclaratoria N° 10, aprobada por resolución DGOP N° 30, de 11 de febrero de 2014; la Circular Aclaratoria N°11, aprobada por resolución DGOP N° 50, de 26 de marzo de 2014; la Circular Aclaratoria N° 12, aprobada por resolución DGOP N° 84, de 27 de mayo de 2014; la Circular Aclaratoria N° 13, aprobada por resolución DGOP N° 134, de 6 de agosto de 2014; la Circular Aclaratoria N° 14, aprobada por resolución DGOP N° 180, de 14 de octubre de 2014; la Circular Aclaratoria N° 15, aprobada por resolución DGOP N° 204, de 30 de octubre de 2014; la Circular Aclaratoria N° 16, aprobada por resolución DGOP (exenta) N° 4.360, de 10 de noviembre de 2014, y las Ofertas Técnica y Económica presentadas por el Grupo Licitante Adjudicatario “Consortio Complejo Fronterizo Los Libertadores”, en la forma aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

3.- En caso de discrepancia en la interpretación del Contrato de Concesión, primará lo dispuesto en las Bases de Licitación, sus Circulares Aclaratorias y en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP por sobre lo establecido en la Oferta presentada por el Adjudicatario de la Concesión, salvo el caso en que ésta contenga aspectos superiores a lo exigido en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias, lo que será calificado por el DGOP.

4.- Forman parte del Contrato de Concesión las disposiciones pertinentes de los siguientes cuerpos legales:

a) El DS MOP N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.

b) El DS MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.

c) El DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.

El concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha de perfeccionamiento del Contrato, que se relacionan con él y con todos aquellos que se dicten durante su vigencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación.

En todo caso, ante cualquier discrepancia en la interpretación de los documentos que conforman las Bases de Licitación y la normativa vigente que sea aplicable al Contrato de Concesión, primará lo dispuesto en dicha normativa, según lo dispuesto en el artículo 1.2.1 de las Bases de Licitación.

5.- Forman parte integrante del Contrato de Concesión los siguientes documentos individualizados en los artículos 1.4.2 y 1.4.4 de las Bases de Licitación:

- Doc. N° 1 : Llamado a Licitación por Concesión.

- Doc. N° 2 : Bases Administrativas.

- Doc. N° 3 : Bases Técnicas.

- Doc. N° 4 : Bases Económicas.

- Doc. N° 5 : Circulares Aclaratorias emitidas por el Director General de Obras Públicas.

- Doc. N° 6 : Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas, elaborado por el Ministerio de Obras Públicas (versión vigente).

- Doc. N° 7 : Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados, elaborado por el Ministerio de Obras Públicas (versión vigente).

- Doc. N° 8 : Aspectos Mínimos a Considerar en la Elaboración del Reglamento de Servicio de la Obra y Manual de Operaciones para la Concesión, elaborado por el Ministerio de Obras Públicas (versión vigente).

- Doc. N° 9 : Estudio de Impacto Ambiental del Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores.

- Doc. N° 10 : Mantenimiento de la Infraestructura Vial y Estacionamientos Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores.

- Anteproyecto Referencial denominado “Anteproyecto de Arquitectura y Especialidades para el Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores”, aceptado por el Grupo Licitante Adjudicatario.

- Especificaciones Técnicas del Mobiliario y Equipos Estándar, aceptado por el Grupo Licitante Adjudicatario.

6.- El inicio del plazo de la concesión será la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo de Adjudicación de la Concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación.

7.- La concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación, se extinguirá al cabo de ciento ochenta y seis (186) meses contados desde el inicio del plazo de la concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación.

8.- De acuerdo a lo señalado en los artículos 1.8.10 y 1.8.10.3 de las Bases de Licitación, el Ministerio de Obras Públicas hará entrega a la Sociedad Concesionaria de los terrenos necesarios para ejecutar las obras, consignando dicha entrega en el Libro de Obras correspondiente, a más tardar en el plazo de trescientos (300) días contados desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de Adjudicación de la Concesión.

Con el registro de la entrega de los bienes en el Libro de Obras correspondiente, se entenderá entregada el área necesaria para la ejecución de las obras y será de responsabilidad exclusiva de la Sociedad Concesionaria, durante todo el período de la Concesión, el resguardo de los terrenos y demás bienes existentes en ellos.

9.- Según lo establecido en 1.9, la Etapa de Construcción de la concesión comenzará junto con el inicio del plazo de la concesión señalado en 1.7.5 y finalizará con la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, según se define en 1.9.7 y 1.10.1, todos artículos de las Bases de Licitación. Dicha Etapa comprenderá:

- a) La realización de la totalidad de los estudios y proyectos definitivos de arquitectura, estructuras y especialidades, según lo establecido en el artículo 2.7 de las Bases de Licitación.
- b) La construcción de la totalidad de las obras y el suministro del equipamiento, de acuerdo a los estándares y plazos exigidos en las Bases de Licitación.
- c) El uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a desarrollar la obra entregada en concesión.
- d) El uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a áreas de servicios conforme a lo estipulado en el artículo 32° de la Ley de Concesiones.

10.- La Sociedad Concesionaria, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1.9.1 y 1.9.2 de las Bases de Licitación, deberá realizar los Proyectos de Ingeniería Definitiva de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, incluidas las que sean necesarias para la prestación de los servicios de la concesión, de manera que se ajusten a los estándares técnicos establecidos en el Anteproyecto Referencial entregado por el Ministerio de Obras Públicas, que forma parte de la Oferta Técnica del Grupo Licitante adjudicatario, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión. Las obras no podrán ejecutarse en tanto los respectivos Proyectos de Ingeniería Definitiva no se encuentren aprobados por el Inspector Fiscal. Será exclusivamente responsabilidad del Concesionario velar por el correcto desarrollo de los proyectos de cada una de las especialidades.

11.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.10 de las Bases de Licitación, durante el tiempo que dure la ejecución de las obras que forman parte del contrato de concesión, el Concesionario será el responsable de no interrumpir ni entorpecer las actividades que se realizan en las actuales instalaciones del Complejo Fronterizo y la circulación vehicular por la Ruta 60-CH, evitando que el tráfico, desde y hacia las faenas, interfiera con el libre desplazamiento de los usuarios del Complejo Fronterizo. Para tal efecto, deberá habilitar y mantener a su entero cargo, costo y responsabilidad, entre otras medidas, vías alternativas que fueren necesarias para desviar el tránsito, proveer, colocar y mantener letreros y señales de advertencia de peligro -diurno y nocturno- durante todo el período de las faenas, en cantidad y calidad acorde a las necesidades del proyecto, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, siendo éste un requisito previo para poder iniciar las obras en el área o sector respectivo.

Para los efectos de cumplir con lo señalado anteriormente, se podrá recurrir al Comité de Coordinación de la Concesión señalado en el artículo 1.8.15 de las Bases de Licitación.

Tanto las actividades del actual Complejo Fronterizo, así como el tránsito en la Ruta 60-CH, no podrán interrumpirse, salvo una autorización expresa del Inspector Fiscal, previa consulta a la(s) autoridad(es) pertinente(s), ante una solicitud fundada de parte del Concesionario.

Además, en caso que sea indispensable suspender momentáneamente el suministro de los servicios básicos (energía eléctrica, agua potable, comunicaciones, tratamiento de aguas servidas y suministro de gas, según corresponda), el Concesionario deberá solicitar autorización al Inspector Fiscal, fundamentando y definiendo los horarios específicos durante los cuales se suspenderá el suministro.

12.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10 de las Bases de Licitación, la Etapa de Explotación comenzará junto con la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, señalada en el artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación. Esta etapa comprende lo siguiente:

- a) La prestación de los Servicios Básicos y Complementarios de acuerdo a lo señalado en los artículos 1.10.11, 1.10.11.1, 1.10.11.2 y 1.10.11.3 de las Bases de Licitación.
- b) El cobro de los Subsidios que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.13.1 de las Bases de Licitación.

- c) El cobro de tarifas a los usuarios de los Servicios Básicos y Complementarios.
- d) La ejecución de las obras que deben construirse una vez que la obra haya sido puesta en servicio.
- e) El uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales en los que se desarrolle la obra entregada en concesión, de acuerdo a lo expresado en las letras precedentes de este número.
- f) El uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a áreas de servicio conforme a lo estipulado en el artículo 32° de la Ley de Concesiones.

13.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar el nivel de servicio exigido en los documentos que conforman el Contrato de Concesión. En este número se presenta una larga enumeración no taxativa de las obras a ejecutar, conforme dicha disposición, por el Concesionario.

14.- Conforme a lo señalado en el artículo 1.13.4 de las Bases de Licitación, para efectos de lo dispuesto en el DL N° 825, de 1974, y sus modificaciones posteriores, y en especial el artículo N°16, letras c) y h), en el contrato de concesión, se imputará el 100% de los ingresos totales de explotación para pagar el precio del servicio de conservación, reparación y explotación. Los ingresos de explotación corresponderán a los percibidos por concepto de Subsidio Fijo a la Operación y Pagos Variables, ambos por parte del Estado, contemplados en las Bases de Licitación. Adicionalmente, el Concesionario deberá incluir entre sus ingresos la facturación por la explotación de los Servicios Básicos y Complementarios señalados en el artículo 1.10.11 de las Bases de Licitación. En los aspectos relativos a la declaración y pago del Impuesto a la Renta, el Concesionario se deberá regir por lo dispuesto en el DL N° 824, de 1974, y sus modificaciones, especialmente por las introducidas por la Ley N° 19.460, de 1996, y las demás normas que correspondan.

15.- Las obligaciones y derechos del Grupo Licitante Adjudicatario o bien de la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, son las establecidas en los cuerpos legales citados en el presente decreto supremo y en la normativa legal vigente que le sea aplicable, en las Bases de Licitación y en las Ofertas Técnica y Económica presentadas por el Grupo Licitante Adjudicatario “Consortio Complejo Fronterizo Los Libertadores”, en la forma aprobada por el Ministerio de Obras Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, y en forma no taxativa, en dicho número se indican latamente las obligaciones y derechos del citado Grupo Licitante Adjudicatario.

16.- Las garantías de construcción y de explotación que deberá entregar el Concesionario por construcción y explotación de las obras, conforme a lo establecido en los artículos 1.8.3.1 y 1.8.3.2 de las Bases de Licitación, se indican en este número.

17.- Conforme lo señalado en el artículo 1.13.6 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria y el Estado realizarán los pagos que correspondan en virtud del Contrato de Concesión, en los plazos señalados en las Bases de Licitación. En caso que se produzcan retrasos, dichos pagos devengarán un interés real diario equivalente, en base a trescientos sesenta y cinco (365) días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un (1) año, vigente a la fecha del pago efectivo, lo que debe entenderse sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan. No obstante lo anterior, el retraso injustificado de los pagos que la Sociedad Concesionaria tenga que realizar al Estado dará derecho a éste al cobro de la correspondiente garantía, conforme lo señalado en el artículo 1.8.3 letra k) de las Bases de Licitación.

18.- Las multas que procedan se aplicarán conforme a lo estipulado en las Bases de Licitación, y a lo dispuesto en el DS MOP N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y en el DS MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y sus respectivas modificaciones.

19.- La Dirección General de Obras Públicas será el servicio del Ministerio de Obras Públicas que fiscalizará el Contrato de Concesión en sus diversos aspectos.

I.- DECRETO SUPREMO MOP N°112, DE 27 DE MARZO DE 2015.- ACEPTA RENUNCIA NO VOLUNTARIA AL CARGO DE DIRECTOR NACIONAL DE VIALIDAD.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de Mayo del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: La renuncia no voluntaria adjunta; las facultades previstas en el art. 32°, N°10, de la Constitución Política de la República, lo establecido en el art. 49°, inciso final, de la ley N° 18.575, lo estatuido en los arts. 7°, letra c) y 148°, de la ley N°18.834, según textos fijados por el DFL Minsegres N° 1-19.653, de 2000, y el DFL N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la ley N° 19.882 y lo establecido en el DFL MOP N°850, de 1997, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1°.- Acéptase, la renuncia no voluntaria, a contar del 1 de abril de 2015, presentada por don Mario Ramón Fernández Rodríguez, RUT N° 6.786.978-8, ingeniero civil en construcción, al cargo de Director Nacional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, Jefe Superior de Servicio, Grado 1 C° de la Escala Única de Sueldos, con residencia en Santiago.

2°.- Establécese, que no se encuentra comprometida la responsabilidad administrativa del funcionario indicado precedentemente.

3°.- Comuníquese el presente decreto a la Dirección de Vialidad; Subsecretaría de Obras Públicas, afectado y demás Servicios que correspondan.

J.- DECRETO SUPREMO MOP N°113, DE 30 DE MARZO DE 2015.- DESIGNA TRANSITORIA Y PROVISIONALMENTE DIRECTOR NACIONAL DE VIALIDAD A PROFESIONAL QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de Mayo del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Las facultades previstas en el art. 32°, N° 10, de la Constitución Política de la República; lo estatuido en los arts. 4°, 7° y 16°, inciso segundo, de la ley N° 18.834, según textos fijados por el DFL N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda; lo prescrito en los arts. quincuagésimo noveno y sexagésimo de la ley N°19.882; en el art. 40°, inciso final, del DFL Minsegres N° 1-19.653, de 2000; en los DFL MOP N°147 y N°276, de 1991 y 2009, respectivamente, y las atribuciones del DFL MOP N°850, de 1997, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas.

2.- En los Considerandos se indica:

Que, don Mario Ramón Fernández Rodríguez presentó la renuncia no voluntaria a su cargo de Director Nacional de Vialidad, a contar del 1 de abril de 2015.

Que, según certificado emitido por la Secretaría Técnica del Consejo de Alta Dirección Pública, de fecha 28-07-2009, se aprobó el perfil del cargo precitado.

Que, don Miguel Ángel Carvacho Zapata, cumple con los requisitos del perfil aprobado para optar al cargo de Director Nacional de Vialidad, por lo que se estimó necesario que pase a desempeñarse, a contar del 1 de abril de 2015, en calidad de Transitorio y Provisionalmente en dicha plaza, mientras se desarrolla el proceso de selección para proveer el cargo precitado,

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1°.- Designase, a contar del 1 de abril de 2015, a don Miguel Ángel Carvacho Zapata, RUN N°5.329.569-K, Ingeniero Civil en Estructura, en calidad de Transitorio y Provisionalmente en el cargo de Director Nacional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, Jefe Superior de Servicio, grado 1C° de la Escala Única de Sueldos, con residencia en Santiago.

2°.- Establécese, que por razones impostergables de buen servicio, el profesional precitado, deberá asumir sus funciones en la fecha señalada precedentemente, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

3°.- Declárase, que el profesional precitado conservará la propiedad del cargo que ostenta en calidad de titular, en la Planta Profesional, grado 4° EUS, de la Dirección de Vialidad, según lo establece el art. 87°, letra d) de la ley 18.834.

4°.- Páguense las remuneraciones correspondientes, por intermedio de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, con cargo al Subtítulo 21, de la Ley de Presupuestos año 2015.

5°.- Comuníquese la presente resolución al afectado, al Gabinete de la Subsecretaría de Obras Públicas, a la División de Recursos Humanos y al Departamento de Personal de la Subsecretaría de Obras Públicas.

K.- DECRETO SUPREMO MOP N°129, DE 14 DE ABRIL DE 2015.- DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LAS COMUNAS DE LA LIGUA, PETORCA, PAPUDO, CABILDO Y ZAPALLAR, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 22 de Mayo del año 2015 el decreto arriba citado, y que trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala:

- 1) El oficio Ord. N°202, de 25 de marzo de 2015, del Gobernador Provincial de Petorca;
- 2) El Informe Técnico, denominado “Informe Condiciones Hidrometeorológicas Comunas de La Ligua, Petorca, Papudo, Cabildo y Zapallar”, de 7 de abril de 2015, de la Dirección General de Aguas;
- 3) El oficio Ord. DGA N°214, de 10 de abril de 2015, del Director General de Aguas;
- 4) El decreto supremo N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar “Por orden del Presidente de la República”;
- 5) La resolución DGA N°1.674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la resolución DGA N°39, de 1984 y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;
- 6) Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, mediante oficio Ord. N°202, de 25 de marzo de 2015, el Gobernador Provincial de Petorca solicita declarar zona de escasez por un período de seis meses a la provincia de Petorca, ubicada en la Región de Valparaíso, con el objeto de garantizar el abastecimiento de agua potable para la comunidad, en especial en poblaciones rurales, así como también favorecer la disponibilidad de agua para el sector agrícola.
2. Que, según la calificación previa realizada en el Informe Técnico denominado “Informe Condiciones Hidrometeorológicas comunas de La Ligua, Petorca, Papudo, Cabildo y Zapallar”, de 7 de abril de 2015, de la Dirección General de Aguas, las comunas de La Ligua, Petorca, Papudo, Cabildo y Zapallar se encuentran afectadas por una sequía de carácter extraordinaria.
3. Que, el Director General de Aguas mediante el oficio Ord. DGA N° 214, de 10 de abril de 2015, solicita se declare zona de escasez a las comunas de La Ligua, Petorca, Papudo, Cabildo y Zapallar, ubicadas en la Región de Valparaíso.
4. Que, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.
5. Que, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a las comunas de La Ligua, Petorca, Papudo, Cabildo y Zapallar, ubicadas en la Región de Valparaíso.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Declárase zona de escasez por un período de seis meses, no prorrogables, a contar de la fecha del presente decreto, a las comunas de La Ligua, Petorca, Papudo, Cabildo y Zapallar, ubicadas en la Región de Valparaíso.

2. En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.

3. La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.

4. Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá, a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.

5. Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.

6. Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.

7. El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

L.- DECRETO SUPREMO MOP N°140, DE 24 DE ABRIL DE 2015.- DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LA COMUNA DE RENGO, REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de Mayo del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala:

- 1) La presentación de la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Claro, comuna de Rengo, de 2 de marzo de 2015;
- 2) El Informe Técnico, denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas comuna de Rengo", de 7 de abril de 2015, de la Dirección General de Aguas;
- 3) El oficio Ord. DGA N°245, de 22 de abril de 2015, del Director General de Aguas;
- 4) El decreto supremo N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República";
- 5) La resolución DGA N°1.674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la resolución DGA N°39, de 1984 y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;
- 6) Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas.

2.- En los Considerandos se indica:

- 1.- Que, mediante presentación de 2 de marzo de 2015, la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Claro, comuna de Rengo, solicita declarar zona de escasez a la Primera Sección del río Claro, con el objeto de desarrollar planes de mitigación de los efectos negativos derivados de la sequía.

2.- Que, según la calificación previa realizada en el Informe Técnico denominado “Informe Condiciones Hidrometeorológicas comuna de Rengo”, de 7 de abril de 2015, de la Dirección General de Aguas, la comuna de Rengo se encuentra afectada por una sequía de carácter extraordinaria.

3.- Que, el Director General de Aguas mediante el oficio Ord. DGA N° 245, de 22 de abril de 2015, solicita se declare zona de escasez a la comuna de Rengo, ubicada en la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.

4.- Que, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.

5.- Que, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a la comuna de Rengo, ubicada en la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1.- Declárase zona de escasez por un período de seis meses, no prorrogables, a contar de la fecha del presente decreto, a la comuna de Rengo, ubicada en la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.

2.- En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.

3.- La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.

4.- Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá, a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.

5.- Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.

6.- Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.

7.- El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

M.- DECRETO SUPREMO N°381, DE 2 DE ABRIL DE 2015.- DICTA NORMA DE EXCEPCIÓN QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Mayo del año 2015 el decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se señala:

El decreto supremo N° 354, de 25 de marzo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;

El decreto supremo N° 355, de 25 de marzo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;

El decreto supremo N° 357, de 26 de marzo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;

El decreto con fuerza de ley N° 850 del Ministerio de Obras Públicas que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, y del decreto con fuerza de ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos;

Lo establecido en el DFL MOP N°1.123 de 1981;

Lo dispuesto en el Código de Aguas;

Lo establecido en el artículo 3° letra a) y b) del DS 104 de 29 de enero de 1977 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismo o catástrofe y sus modificaciones y

La resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se indica:

Que, la Región de Atacama y las comunas de Antofagasta y Tal Tal, se han visto afectadas por mal tiempo, consistente en abundantes lluvias y bajas temperaturas que produjo inundaciones, derrumbes, aluviones de roca y barro, avalanchas de lodo y piedras, desbordes de ríos, alteración de cursos normales de aguas, así como víctimas fatales y otros daños a las personas, sus viviendas y la infraestructura pública.

Que, en razón de lo anterior y con el fin de mitigar los daños ocasionados por la catástrofe, es necesario contratar los estudios, consultorías, asesorías y ejecución de obras, para evaluar, construir y reparar en el menor tiempo posible las obras de infraestructura afectadas, así como para ejecutar los trabajos en cauces y defensas fluviales.

Que el trámite de propuesta pública tiene asociados plazos que exceden en demasía las actuales necesidades del país y en especial de esta emergencia.

Que el inciso primero del artículo 3° del DS N°104, citado en los Vistos, establece en lo pertinente que: “El presidente de la República podrá, por decreto supremo fundado, dictar normas de excepción del Estatuto Administrativo, de las leyes orgánicas de los servicios públicos, de instituciones autónomas o semifiscales, para resolver problemas de las zonas afectadas o hacer más expedita la ayuda a los países afectados por un sismo o catástrofe”.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Artículo primero: Excepcionase al Ministerio de Obras Públicas del trámite de propuesta pública o privada, y declara como de emergencia la contratación de estudios, consultorías, asesorías y obras que se relacionen con la finalidad señalada en los Considerandos del presente decreto.

Artículo segundo: Facúltese al Ministerio de Obras Públicas para colaborar o ejecutar las acciones de intervención, despeje y limpieza de alcantarillados, canales, cauces, quebradas, vías, caminos y calles en las zonas urbanas y rurales afectadas, por ser ello imprescindible dada la magnitud de la catástrofe.

Artículo tercero: Las medidas que se disponen por el presente decreto regirán en la Región de Atacama y en las comunas de Antofagasta y Taltal, de la Región de Antofagasta, declaradas como afectadas por la catástrofe derivada de mal tiempo, en virtud de los decretos supremos Nos 354 y 355, ambos de 25 de marzo de 2015; y del decreto supremo N° 357, de 26 de marzo de 2015, respectivamente, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

4.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División Jurídica

Cursa con alcance decreto N° 381, de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública

N° 34.555.- Santiago, 30 de abril de 2015.

Esta Entidad de Control ha dado curso al decreto N° 381, de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que dicta normas de excepción que indica, en relación con la Región de Atacama y las comunas de Antofagasta y Taltal, que fueron declaradas como afectadas por catástrofe, respectivamente, a través de los decretos Nos 354, 355 y 357, todos de esta misma anualidad, de la referida Secretaría de Estado, por encontrarse ajustado a derecho.

No obstante lo anterior, cumple con hacer presente que el plazo dentro del cual procede que se ejerzan las facultades contempladas en sus artículos primero y segundo, sólo se puede extender hasta la fecha en que esté vigente la correspondiente declaratoria de zona de catástrofe en la región y en las comunas indicadas, de acuerdo con los citados decretos y el artículo 19° del decreto N° 104, de 1977, del entonces Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282.

Con el alcance que antecede se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

N.- DECRETO SUPREMO N°545, DE 28 DE ABRIL DE 2015.- DICTA NORMA DE EXCEPCIÓN QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Mayo del año 2015 el decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se señala:

El decreto supremo N° 354, el decreto supremo N° 355, ambos del 25 de marzo de 2015 y el decreto supremo N° 357 del 26 de marzo de 2015, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;

El DL N° 1.305 de 1975; la ley N°16.391;

El decreto supremo N° 355 de 1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el decreto supremo N°236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo;

Lo dispuesto en el artículo 3° del decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282 sobre disposiciones permanentes para casos de sismo o catástrofes y sus modificaciones y

La resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

1° Que, la Región de Atacama y las comunas de Antofagasta y Taltal, de la Región de Antofagasta, se han visto afectadas por mal tiempo, consistente en abundantes lluvias y bajas temperaturas que han producido inundaciones, derrumbes, aluviones de roca y barro, avalanchas de lodo y piedras, desbordes de ríos, alteración de cursos normales de aguas, así como víctimas fatales y otros daños a las personas y sus viviendas.

2° Que en razón de lo anterior y con el fin de mitigar los daños ocasionados por la catástrofe, es necesario contratar los estudios, consultorías, asesorías y ejecución de obras, para evaluar, construir y reparar en el menor tiempo posible, las viviendas afectadas.

3° Que si bien las normas del decreto supremo N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba las bases generales reglamentarias para los contratos de ejecución de obras que celebren los Servicios de Vivienda y Urbanización, establecen la posibilidad de contratar por trato directo o propuesta privada la ejecución de obras que celebren los Servicios de Vivienda y Urbanización en casos de emergencia, los trámites y condiciones para que aquello ocurra tienen asociados plazos que exceden en demasía las actuales necesidades del país y en especial de las personas que han sido afectadas por esta emergencia.

4° Que en razón de lo antes expuesto, resulta necesario disponer, para la atención de los damnificados, superar la emergencia ocurrida y restablecer los espacios públicos, que se exima a los Servicios de Vivienda y Urbanización (SERVIU) de las regiones afectadas de la obligación de contratar mediante propuesta pública o privada para los efectos mencionados en el considerando segundo.

3.- Como consecuencia de lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Artículo primero: Excepcionase a los Servicios de Vivienda y Urbanización de las Regiones de Antofagasta y Atacama del trámite de propuesta pública o privada, y declara como de emergencia la contratación de estudios, consultorías, asesorías y obras que se relacionen con la finalidad señalada en los considerandos del presente decreto.

Artículo segundo: Las medidas que se disponen por el presente decreto regirán en la Región de Atacama y para las comunas de Antofagasta y Taltal de la Región de Antofagasta, declaradas como afectadas por la catástrofe derivada del mal tiempo, en virtud de los decretos supremos Nos 354 y 355, ambos del 25 de marzo de 2015, y del decreto supremo N° 357, de 26 de marzo de 2015, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

4.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 545, de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública N° 41.677.- Santiago, 26 de mayo de 2015.

Esta Contraloría General ha dado curso al decreto N° 545, de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante el cual se dicta la norma de excepción que indica.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que la declaración de emergencia de las contrataciones que allí se enuncian, corresponde efectuarla, si lo estiman pertinente, a los respectivos jefes de servicio en el acto administrativo en que aquéllas se aprueben.

Con el alcance que antecede se ha tomado razón del documento en estudio.

Ñ.- DECRETO SUPREMO N°227, DE 29 DE OCTUBRE DE 2014.- PRORROGA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA EL SECTOR LA RINCONADA, COMUNA DE MAIPÚ, DE LA EMPRESA AGUAS ANDINAS S.A.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Mayo del año 2015 el decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo arriba citado, y que trata de lo señalado en su título.

O.- DECRETO SUPREMO N°10, DE 20 DE ENERO DE 2015.- FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA EL SECTOR DENOMINADO “LAS MARIPOSAS”, COMUNA DE CHILLÁN, REGIÓN DEL BIOBÍO, DE LA EMPRESA AGUAS SAN PEDRO S.A.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Mayo del año 2015 el decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo arriba citado, y que trata de lo señalado en su título.

P.- DECRETO SUPREMO N°4, DE 16 DE ABRIL DE 2015.- CREA COMISIÓN ASESORA MINISTERIAL DENOMINADA “COMITÉ ASESOR MINISTERIAL SOBRE ENTORNO Y REDES”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 25 de Mayo del año 2015 el decreto del Ministerio de Desarrollo Social arriba citado, y que trata de lo señalado en su título.

Q.- DECRETO SUPREMO N°6, DE 13 DE MARZO DE 2015.- DESIGNA INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y NOMBRA A SU PRESIDENTE.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Mayo del año 2015 el decreto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social arriba citado, y que trata de lo señalado en su título.

R.- DECRETO SUPREMO N°14, DE 2 DE ABRIL DE 2015.- MODIFICA DECRETO N°1, DE 2010, QUE ESTABLECE OBJETIVOS, LÍNEAS DE ACCIÓN Y PROCEDIMIENTOS DEL PROGRAMA INVERSIÓN EN LA COMUNIDAD EN EL SENTIDO QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Mayo del año 2015 el decreto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social arriba citado, y que trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se señala: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6, de la Constitución Política de la República; en las glosas 2, 3, 7 y 9 asociadas a la partida 15-01-03-24-03-264, de la ley N° 20.798 de Presupuestos del Sector Público para el año 2015; en el decreto N° 1, de 5 de enero de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece objetivos, líneas de acción y procedimientos del Programa Inversión en la Comunidad; en el decreto N° 669, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra a la Ministra del Trabajo y Previsión Social; en el decreto N° 14, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que nombra al Subsecretario del Trabajo; decretos supremos N° 352, 354, 355, 356 y 357, de 2015, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en la resolución N°1.600, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

Que la Ley N° 20.798 de Presupuestos del Sector Público para el año 2015, dispuso que la ejecución del Programa Inversión en la Comunidad se efectuaría conforme lo dispuesto por el decreto N° 1 de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Que por decretos supremos N° 352 y 356 de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública en la Región de Atacama y la comuna de Taltal respectivamente; y por decretos supremos N° 354, 355 y 357, también de esa Cartera de Gobierno, se declaran como afectadas por la catástrofe derivada del mal tiempo a la Región de Atacama y las comunas de Taltal y Antofagasta de la Región de Antofagasta. Que una de las consecuencias directas de la catástrofe ocurrida es la pérdida temporal de la fuente laboral de habitantes de la región y las comunas indicadas por la destrucción o inutilización de infraestructura y/o capital de trabajo.

Que frente a esta urgencia, resulta imprescindible flexibilizar los criterios de ingreso al Programa de Inversión en la Comunidad de manera transitoria, y únicamente para las personas afectadas en la Región de Atacama y comunas de Antofagasta y Taltal, con la finalidad de apoyar a las personas que hubieren perdido su fuente laboral.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Artículo único: Agrégase un numeral 14 al decreto N° 1, de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuyo texto es el siguiente:

“14.- Por el plazo de 3 meses, prorrogable por una sola vez por resolución fundada del Subsecretario del Trabajo, los requisitos establecidos en las letras c), d), e) y f) del numeral N° 2 del presente decreto, no serán exigibles a los beneficiarios y beneficiarias del Programa de Inversión en la Comunidad de la Subsecretaría del Trabajo que habiten en la región de Atacama y las comunas de Antofagasta y Taltal.

El plazo establecido en el inciso anterior se contará desde la fecha del acto administrativo que incorpora este numeral al presente decreto”.

S.- DECRETO SUPREMO N°135, DE 27 DE ABRIL DE 2015.- DECLARA MONUMENTOS NACIONALES EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS A CINCO BIENES MUEBLES ASOCIADOS AL TRANSPORTE UBICADOS EN DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Mayo del año 2015 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, y que trata de lo señalado en su título.

T.- DECRETO SUPREMO N°145, DE 29 DE ABRIL DE 2015.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO A LA CATEDRAL DE CHILLÁN, UBICADA EN LA COMUNA DE CHILLÁN, PROVINCIA DE ÑUBLE, REGIÓN DEL BIOBÍO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Mayo del año 2015 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, y que trata de lo señalado en su título.

U.- DECRETO SUPREMO N°157, DE 4 DE MAYO DE 2015.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO AL EDIFICIO SEDE DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES, UBICADO EN LA COMUNA Y PROVINCIA DE SANTIAGO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 27 de Mayo del año 2015 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, y que trata de lo señalado en su título.

V.- RESOLUCIÓN N°36, DE 8 DE MAYO DE 2015.- ESTABLECE EXIGENCIAS EXTRAORDINARIAS A LAS QUE DEBERÁN AJUSTARSE LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS, O LA DEMOLICIÓN DE ELLOS, EN LAS ZONAS AFECTADAS POR LA CATÁSTROFE DERIVADA DE LA ERUPCIÓN DEL VOLCÁN CALBUCO EN LA PROVINCIA DE LLANQUIHUE Y LA COMUNA DE PUERTO OCTAY, EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Mayo del año 2015 la citada resolución del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y que trata de la materia indicada en su nombre.

W.- RESOLUCIÓN N°243 EXENTA, DE 30 DE MARZO DE 2015.- CIERRA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PROCESO DE CONSULTA QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 19 de Mayo del año 2015 la citada resolución del Ministerio de Desarrollo Social, y que trata de la aprobación del Informe Final del proceso de Consulta del Anteproyecto de Ley que Crea el Consejo o Consejos de Pueblos Indígenas y declara cerrado el procedimiento administrativo sobre la materia.

X.- RESOLUCIÓN N°246 EXENTA, DE 30 DE MARZO DE 2015.- CIERRA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PROCESO DE CONSULTA QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 19 de Mayo del año 2015 la citada resolución del Ministerio de Desarrollo Social, y que trata de la aprobación del Informe Final del proceso de Consulta del Anteproyecto de Ley que Crea el Ministerio de Pueblos Indígenas y declara cerrado el procedimiento administrativo sobre la materia.

Y.- RESOLUCIÓN ORD. EXENTA N°12.600/151 Vrs., DE 21 DE ABRIL DE 2015.- MODIFICA LÍMITE DE PUERTOS Y ZONAS DE ESPERA DE PRÁCTICOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 26 de Mayo del año 2015 el extracto de la resolución de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, servicio dependiente de la Armada de Chile, la que forma parte del Ministerio de Defensa Nacional, y que expresa lo que sigue:

Por resolución DGTM. y MM. Ord. exenta N° 12.600/151 Vrs., del 21 de abril de 2015, se modifica la resolución DGTM. y MM. Ord. exenta N° 12.100/47 Vrs., del 1 de septiembre de 2009, que “Fija áreas de desembarco de prácticos de puerto, límites de puerto, zona de espera de prácticos, estaciones de transferencia y rutas de entrada y salida de puertos”.

El texto íntegro de la resolución modificada está publicado en la página web de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (www.directemar.cl).

Z.- RESOLUCIÓN N°44 AFECTA, DE 27 DE ABRIL DE 2015.- EJECUTA ACUERDO DE CONSEJO N°2.867, DE 2015, Y MODIFICA RESOLUCIÓN (A) N°50, DE 2014, MODIFICADA POR RESOLUCIONES (A) N°7 Y N°20, AMBAS DE 2015 Y DE CORFO, QUE APROBÓ EL REGLAMENTO POR EL QUE SE RIGE EL “COMITÉ DE INNOVACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Mayo del año 2015 la resolución de la Corporación de Fomento de la Producción, la cual se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y que trata de la materia indicada en su nombre.

AA.- RESOLUCIÓN N°769 EXENTA, DE 8 DE MAYO DE 2015.- PONE EN EJECUCIÓN ACUERDO DEL COMITÉ DE ASIGNACIÓN DE FONDOS – CAF, QUE APROBÓ LA CREACIÓN, EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO “PROGRAMA DE APOYO A LA REACTIVACIÓN – PAR”, DE LA TIPOLOGÍA DE INTERVENCIÓN “PAR – AGRÍCOLA COQUIMBO”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Mayo del año 2015 la resolución de la Corporación de Fomento de la Producción, la cual se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y que trata de la materia indicada en su nombre.